



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA REGIONAL N° 001-2023-GR-APURIMAC/CR

Abancay, 26 de enero de 2023

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

VISTO:

En la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Regional llevado a cabo en la ciudad de Abancay, el día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, como Punto de Agenda: Proyecto de Ordenanza Regional **"APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prevé que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos en cada región"; por su parte el artículo 15° de la precedente Ley señala como atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional", asimismo el artículo 39 de la mencionada Ley reseña "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.APURIMAC/CR de fecha 10 de abril de 2015 se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, modificado por Ordenanza Regional N° 008-2019-GR.APURIMAC/CR de fecha 03 de mayo de 2019;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional, tiene rango de Ley y precisa las funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, define su organización, funcionamiento, y establece los derechos y deberes de los miembros del Consejo Regional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Que, los Consejeros Regionales en la reunión técnica desarrollado, en la sala de reuniones, el día 19 de enero de 2023, procedieron a la revisión del Reglamento Interno del Consejo Regional, con la lectura artículo por artículo, habiéndose efectuado las correcciones y aportes del caso, para su correspondiente aprobación en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha veinticuatro de enero de 2023, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el voto por unanimidad de sus miembros, y dispensa de lectura y aprobación del acta;

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, que consta de un Título Preliminar, 05 Títulos, 152 artículos, 07 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR, las Ordenanzas Regionales N° 001-2015-GR.APURIMAC/CR y Ordenanza Regional N° 008-2019-GR.APURIMAC, así como las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ejecuten las acciones administrativas que corresponda, para su cabal cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, para su promulgación.

En Abancay, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



**JESUS ALFREDO ISLACHIN AQUISE
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL**

Al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.




PERCY GOBOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
CONSEJO REGIONAL**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL



ABANCAY ENERO 2,023





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

TITULO PRELIMINAR

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

DEL CONTENIDO, OBJETO, SEDE, JURISDICCION, DEFINICION, FUNCIONES GENERALES, FUNCION NORMATIVA, FISCALIZADORA, REPRESENTATIVA, NIVELES DE COMUNICACIÓN Y COORDINACION, DEFINICIONES GENERALES, COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.

TITULO II: DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO I: DEL FUNCIONAMIENTO, FUNCIONES Y REPRESENTATIVIDAD

CAPITULO II: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO III: DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

TITULO III: DE LAS SESIONES

CAPITULO I: NORMAS GENERALES

CAPITULO II: SESION DE INSTALACION DEL CONSEJO REGIONAL

CAPITULO III: DE LAS SESIONES ORDINARIAS

CAPITULO IV: DE LAS VOTACIONES

CAPITULO V: DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

CAPITULO VI: DE LAS SESIONES SOLEMNES

CAPITULO VII: DE LAS ACTAS

TITULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACION DE NORMAS REGIONALES

CAPITULO I: FORMACION DE NORMAS REGIONALES

CAPITULO II: DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO REGIONAL

CAPITULO III: DE LAS RECONSIDERACIONES

TITULO V: DE LAS COMISIONES

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

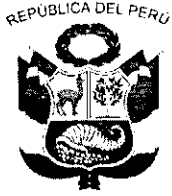
CAPITULO II: DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

CAPITULO III: DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

CAPITULO IV: DE LAS COMISIONES ESPECIALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO I.- El presente Reglamento se aprueba mediante Ordenanza Regional, tiene rango de Ley y precisa las funciones del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac; define su organización, funcionamiento y establece los derechos y deberes de los miembros del Consejo Regional y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio.

ARTÍCULO II.- El Gobierno Regional de Apurímac, tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral y sostenido, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizando el derecho y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

ARTÍCULO III.- Corresponde al Gobierno Regional de Apurímac, organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir con el desarrollo integral y sostenible de la región.

ARTÍCULO IV.- El Gobierno Regional de Apurímac, tiene la siguiente Estructura Orgánica Básica: EL CONSEJO REGIONAL, GOBERNACION REGIONAL Y EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO V.- La norma regional de alcance general es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, salvo plazo distinto expresamente señalado en la misma, debiendo publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la región y en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

DEL OBJETO Y CONTENIDO

Artículo 1°.- El presente Reglamento Interno regula la organización, el ejercicio de las funciones, atribuciones, prerrogativas, responsabilidades, incompatibilidades, deberes, derechos y sanciones del Consejo Regional. Define la convocatoria y el desarrollo de las Sesiones del Consejo Regional y el funcionamiento de las Comisiones Internas. Es de estricto cumplimiento para todos sus miembros.

DE LA SEDE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 2°.- La sede del Consejo Regional, se encuentra ubicada en el Jirón Puno N° 107 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DE LA JURISDICCIÓN

Artículo 3°.- El Consejo Regional tiene jurisdicción en los asuntos de competencia del Gobierno Regional en todo el territorio del departamento de Apurímac.

DE LA DEFINICIÓN Y FUNCIONES GENERALES

Artículo 4°.- El Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por el Presidente Regional, el Vicepresidente Regional y los Consejeros Regionales elegidos por cada provincia.

DE LA FUNCIÓN NORMATIVA

Artículo 5°.- La función normativa o legislativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos externos e internos del Gobierno Regional, en uso de las competencias, atribuciones, derechos y obligaciones conferidas al Consejo Regional por normas nacionales; por lo que dicta las siguientes normas:

- a.- **Acuerdos del Consejo Regional.-** De cumplimiento obligatorio por el Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, Gerente General Regional, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Programas y Proyectos Especiales y Trabajadores del Gobierno Regional.
- b.- **Ordenanzas Regionales.-** De cumplimiento obligatorio por el Gobierno Regional de Apurímac y de todas las Instituciones Públicas, Privadas y Sociedad Civil del ámbito departamental.
- c.- **Iniciativas Legislativas.-** Son normas que propone el Consejo Regional al Congreso de la República, para su debate, análisis y aprobación por norma nacional.

DE LA FUNCIÓN FISCALIZADORA

Artículo 6°.- La función fiscalizadora, se ejerce fiscalizando la gestión y conducta pública del Gobernador y Vicegobernador, Gerente General Regional, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Programas y Proyectos Especiales y Trabajadores del Gobierno Regional, sobre cualquier asunto de interés público sin restricción alguna. Cumplen estas funciones fiscalizadoras a través de Comisiones Investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, mediante las solicitudes de información e invitando a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados.

DE LA FUNCIÓN REPRESENTATIVA

Artículo 7°.- Los Consejeros Regionales representan a las provincias, por las que fueron elegidos y a la región en general, por cuya razón mantendrán niveles de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



coordinación e información con las Autoridades y Organizaciones Sociales en asuntos de interés general, debiendo dar cuenta sobre sus acciones al pleno del Consejo Regional.

DE LOS NIVELES DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

CON LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL:

Artículo 8°.- Los jefes de los órganos de control institucional de los gobiernos regionales informan trimestralmente al consejo regional reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo a la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

CON LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL:

Artículo 9°.- El Procurador Público Regional, es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional. Son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado, se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado. Remiten trimestralmente al Consejo Regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto a cada una de ellos. Sus informes son públicos.

CON EL EJECUTIVO REGIONAL:

Artículo 10°.- Dentro de los Sesenta (60) días de haber asumido sus funciones, y anualmente en los siguientes años; el Gerente General Regional, Gerentes de Línea, Directores Regionales, Directores Regionales de Programas y Proyectos Especiales y otras dependencias del Gobierno Regional, deben concurrir al Pleno del Consejo Regional para exponer el estado situacional de la Entidad, planes, programas y resultados del trabajo ejecutados en el año.

Podrán asistir al Pleno del Consejo Regional, el Gobernador y el Vicegobernador Regional, con derecho a voz, para sustentar una iniciativa legislativa y/o aprobación de proyectos de Acuerdos y Ordenanzas Regionales.

DE LAS DEFINICIONES GENERALES:

Artículo 11°.- Según la normatividad legal vigente, se tienen las siguientes definiciones generales:

a.- Consejo Regional:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, es el órgano normativo, fiscalizador y de representación; está compuesto por once (11) Consejeros





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Regionales elegidos en representación de cada una de las provincias; según la normativa legal vigente.

b.- Consejero Regional:

El Consejero Regional es elegido por sufragio directo, por un período de cuatro (04) años, como representante de su Provincia, según lo establece la Ley de Elecciones Regionales y Municipales.

c.- Presidente del Consejo Regional – equivalente a Consejero Delegado

El Presidente del Consejo Regional, equivalente a Consejero Delegado, es elegido por mayoría simple de votos de los Consejeros Regionales por el periodo de un (01) año, tiene la facultad de representar al Consejo Regional; convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y reservadas.

d.- Vicepresidente del Consejo Regional:

El Vicepresidente del Consejo Regional, reemplaza al Presidente del Consejo Regional, en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente del Consejo Regional.

e.- Comisiones:

Son equipos de Consejeros Regionales que integran una Comisión Ordinaria, Investigadora y Especial, que emiten dictámenes, conclusiones y recomendaciones como resultado de la labor encomendada al Pleno, en un plazo determinado y concedido por el Consejo Regional.

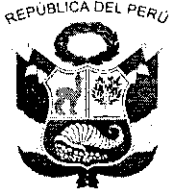
f.- Secretario General del Consejo Regional:

El Secretario General del Consejo Regional, es un funcionario que tiene la responsabilidad de velar por el buen funcionamiento de la gestión administrativa del Consejo Regional.

g.- Asesores:

Son profesionales que apoyan en la formulación de documentos técnico-legales del Consejo Regional, de los Consejeros Regionales en las Comisiones. Dependen y reportan sus actividades al Presidente del Consejo Regional, y a la Comisión y/o Consejeros Regionales que corresponda. Son profesionales, que contribuyen en la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



elaboración de documentos de comunicación, archivamiento de estos, tramitan y realizan otras actividades propias del despacho del Consejero Regional, los que deben ser prioritariamente de las siguientes profesiones: Abogados, Ingenieros, Contadores, Economistas, Comunicadores, Etc.

DE LA COMPOSICION Y ORGANIZACIÓN

Artículo 12°.- El Consejo Regional, está integrado por once (11) Consejeros Regionales elegidos por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato es irrenunciable, pero revocable conforme a Ley; por lo que representan a las siete provincias del departamento de Apurímac, de acuerdo al siguiente detalle:

- > 02 Consejeros Regionales por la provincia de Abancay;
- > 02 Consejeros Regionales por la provincia de Andahuaylas;
- > 01 Consejero Regional por la provincia de Antabamba;
- > 01 Consejero Regional por la provincia de Aymaraes;
- > 02 Consejeros Regionales por la provincia de Cotabambas;
- > 02 Consejeros Regionales por la provincia de Chincheros;
- > 01 Consejero Regional por la provincia de Grau.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 13°.- La organización del Consejo Regional tiene la siguiente estructura:

- a) Pleno del Consejo Regional.
- b) Presidente del Consejo Regional
- c) Vicepresidente del Consejo Regional
- d) Consejeros Regionales.
- e) Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales
- f) Secretario General del Consejo Regional

Artículo 14°.- El Pleno del Consejo Regional, es el máximo órgano deliberativo. Lo integran todos los Consejeros Regionales proclamados y juramentados. Funciona con el quorum y de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento Interno, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias.

TITULO II DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 15°.- Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas el Consejo Regional organiza su trabajo en Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



CAPITULO I DEL FUNCIONAMIENTO, FUNCIONES Y REPRESENTATIVIDAD DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 16°.-El Consejo Regional, está representado por el Presidente del Consejo Regional debidamente elegido por los Consejeros Regionales, en un acto de elección según los procedimientos establecidos, preside la mesa directiva de las Sesiones del Consejo Regional.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL:

Artículo 17°.- Son atribuciones del Consejo Regional:

1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.
2. Aprobar el Plan de Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación entre zonas urbanas y rurales, concertadas con el Consejo de Coordinación Regional.
3. Aprobar el Plan Anual y el Presupuesto Participativo Regional, en el marco del Plan de Desarrollo Regional Concertado y de conformidad con la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las Leyes Anuales del Presupuesto General de la República y la Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal.
4. Aprobar los Estados Financieros y Presupuestarios.
5. Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional y los Documentos de Gestión inherentes a su función.
6. Fijar la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador Regional y las dietas de los Consejeros Regionales.
7. Declarar la vacancia y suspensión del Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
8. Autorizar, conforme a Ley, las operaciones de crédito interno y externo incluidas en el Plan de Desarrollo Regional Concertado y solicitadas por el Gobernador Regional. Las operaciones de crédito externo se sujetan a la Ley de Endeudamiento Público.
9. Autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional.
10. Aprobar la creación, venta, concesión o contrato, disolución de empresas y otras formas empresariales del Gobierno Regional, bienes y/o activos regionales, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley.
11. Autorizar al Gobernador Regional la suscripción de Convenios Internacionales para la ejecución o administración de recursos.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



12. Autorizar las transferencias financieras del Gobierno Regional a otros Pliegos Presupuestales, Instituciones Privadas e Internacionales.
13. Fiscalizar la gestión pública del Gobierno Regional. Para tal efecto el Gobierno Regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios. El Consejo Regional está facultado para: i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de Comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del Consejo Regional; ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de Consejeros. El gobernador regional o el gerente general regional están obligados bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles. iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente. iv. Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.
14. Proponer ante el Congreso de la República las iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
15. Proponer la creación, modificación o supresión de tributos Regionales o exoneraciones, conforme a la Constitución y la Ley.
16. Aprobar el Programa de Promoción de Inversiones y Exportaciones Regionales.
17. Aprobar el Plan de Competitividad Regional, los Acuerdos de Cooperación con otros Gobiernos Regionales e integrar las estrategias de acciones macrorregionales.
18. Definir la política permanente del fomento de la participación ciudadana.
19. Aprobar el Plan Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas y el Programa de Desarrollo Institucional.
20. Autorizar los viajes en comisión especial de servicio fuera del país al Gobernador Regional, Vicegobernador Regional, los Consejeros Regionales y Funcionarios de las Direcciones Regionales, Unidades Ejecutoras, Unidades Operativas y demás entidades adscritas al Gobierno Regional de conformidad





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



con lo establecido en la Ley de la materia y la respectiva Ley de Presupuesto para el Sector Público.

21. Autorizar las licencias solicitadas por el Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, de acuerdo a la normatividad vigente, asimismo, autorizar la ausencia por enfermedad, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada de los miembros del Consejo Regional.
22. Proponer y desarrollar acciones de integración con otros Gobiernos Regionales.
23. Elegir, entre sus miembros, al Gobernador Regional y/o Vicegobernador Regional en caso de vacancia, licencia o suspensión de ambos o impedimento del Vicegobernador.
24. Elegir anualmente al Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional.
25. Citar dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año, al Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, los Directores Sectoriales y los Directores de Programas y Proyectos Especiales, para que informen al Pleno del Consejo Regional sobre el estado situacional de sus dependencias, planes de trabajo y metas.
26. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al Coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.
27. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley.

DE LAS FACULTADES PARA SOLICITAR INFORMES Y DOCUMENTOS:

Artículo 18°.- El Consejo Regional, tiene la facultad de solicitar al Gobernador Regional o al Gerente General Regional, información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones e invitar a los funcionarios y directivos del gobierno regional con el objeto de fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública sobre temas específicos previamente comunicados.

DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACION

Artículo 19°.- El Consejo Regional para fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública del Gerente General Regional, Gerentes Regionales, Directores de Programas y Proyectos Especiales Regionales, Directores Regionales Sectoriales y trabajadores, está facultado para invitar a cualquiera de ellos para que informen sobre temas específicos previamente comunicados.

CAPÍTULO II DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

Artículo 20°.- Para la elección del Presidente del Consejo Regional del primer año de una gestión será convocada por el Consejero Regional de mayor edad, quien preside la Sesión de Instalación, debiendo los Consejeros Regionales realizar una propuesta





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



de manera verbal y aprobada en la misma sesión. La elección del Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional, de los demás años de gestión se producirá en la última sesión del mes de diciembre de cada año.

Están exceptuados de integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales del Consejo Regional. En tal sentido su dedicación será a tiempo completo y exclusivo.

Artículo 21°.- El Presidente del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura.

Artículo 22°.- Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Presidente y Vicepresidente del Consejo Regional que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, los representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple; no hay reelección por cada cargo. Los candidatos a Presidente del Consejo Regional, serán propuestos por un mínimo de dos Consejeros Regionales. El voto del Presidente de Consejo Regional será dirimente en casos de empate.

Artículo 23°.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Regional:

- a. Representar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac.
- b. Disponer lo necesario para la gestión administrativa de los recursos asignados para atender los servicios que requiere el Consejo Regional.
- c. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Regional.
- d. Proponer anualmente el Cuadro de Comisiones Ordinarias.
- e. Mantener el orden e imponer la disciplina en el desarrollo de las sesiones.
- f. Conducir las sesiones observando los procedimientos y el orden de las intervenciones.
- g. Tomar conocimiento y disponer el trámite de las propuestas legislativas y los pedidos de los miembros del Consejo Regional.
- h. Tramitar las Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, y velar por su cumplimiento.
- i. Velar por la autonomía e independencia del Consejo Regional.
- j. Proteger los derechos y atribuciones de las Consejeros Regionales.
- k. Apoyar la gestión de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.
- l. Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- m. Suscribir conjuntamente con el Secretario del Consejo Regional, las Actas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- n. Participar en el debate, encargando la dirección de la Sesión al Vicepresidente del Consejo Regional.
- o. Fijar los puntos de Agenda, en coordinación con los Presidentes de las Comisiones del Consejo Regional y los Consejeros Regionales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- p. Suspender el uso de la palabra a los miembros del Consejo Regional que persistan en actitudes contrarias al normal desarrollo de las sesiones.
- q. Exigir el retiro de frases agraviantes, injuriosas o difamatorias proferidas contra los miembros del Consejo Regional, Funcionarios del Gobierno Regional o terceras personas.
- r. Ordenar el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión cuya presencia perturbe el normal desarrollo de la misma.
- s. Suspender la sesión, si fuera necesario, hasta que se restablezca el orden.
- t. Suspender las sesiones por acuerdo de mayoría de los Consejeros Regionales.
- u. Presentar ante el Pleno del Consejo Regional su Informe Memoria Anual de Gestión.
- v. Delegar expresamente al Vicepresidente del Consejo Regional, en caso de ausencia fuera de la Sede Regional.
- w. Otras funciones que le asigne el Pleno del Consejo Regional.

CAPÍTULO III DEL VICEPRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL

Artículo 24°.- El Vicepresidente del Consejo Regional, reemplaza al Presidente en caso de licencia concedida, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo que se detallan a continuación:

- a. Remplazar al Presidente del Consejo Regional en caso de ausencia, vacancia, suspensión o algún caso fortuito.
- b. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones, para facilitar el cumplimiento de sus funciones con eficacia y eficiencia.
- c. Coordinar con los Presidentes de las Comisiones, para establecer la propuesta de la Agenda de las Sesiones del Consejo Regional.
- d. Representar al Presidente del Consejo Regional, en actos oficiales delegadas o encomendadas.
- e. Otras funciones que le asigne el Consejo Regional o el Presidente del Consejo Regional.

DE LOS CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 25°.- Los Consejeros Regionales son elegidos por sufragio directo y por un periodo de 04 años, se rigen en lo que corresponde, por la Constitución Política del Perú y por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Leyes modificatorias, Leyes y Normas Generales concordantes, y lo previsto en este Reglamento. Los Consejeros no están comprendidos en la carrera administrativa.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



DE LA IRRENUNCIABILIDAD DE CARGO, REVOCATORIA, VACANCIA Y SUSPENSION DEL CARGO; IRRENUNCIABILIDAD Y REVOCATORIA.

Artículo 26°.- El cargo de Consejero Regional es irrenunciable y revocable conforme a Ley.

VACANCIA

Artículo 27°.- El cargo de Consejeros Regionales vaca por las siguientes causales:

- a. Fallecimiento.
- b. Incapacidad física o mental permanente sobrevenida debidamente acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- c. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia.
- e. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres Sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año.

En caso de vacancia del cargo de Consejero, en aplicación de lo establecido por el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, o revocatoria, conforme a la Ley de la materia, el Consejero Regional será reemplazado por su accesitario.

Artículo 28°.- El procedimiento para la vacancia es el siguiente:

- a. Solicitud de vacancia, lo puede realizar cualquier ciudadano peruano o representantes legales de instituciones u organizaciones sociales, se debe realizar por escrito debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente, también puede ser suscrito por uno o varios Consejeros Regionales.
- b. El Consejo Regional, acordará que la solicitud de vacancia será vista y debatida con las pruebas de cargo y descargo, en una Sesión Extraordinaria con agenda única, la que se realizará dentro de los plazos de Ley para lo cual el Presidente del Consejo Regional hará la convocatoria.
- c. El Acuerdo del Consejo Regional, puede apelarse ante el Jurado Nacional de Elecciones dentro de los ocho (08) días siguientes de notificado, vencido este término queda consentida; El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- d. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los Consejeros accesorios.

SUSPENSIÓN

Artículo 29°.- El cargo de Consejero Regional se suspende por los siguientes motivos:

- Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarado por el Consejo Regional.
- Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.
- Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- Actos de indisciplina como Consejero Regional, incumplimiento del ejercicio de funciones, faltamiento de palabra y otros al Consejo, Consejeros, Autoridades o ciudadanos, previo informe de la Comisión de Ética.

Artículo 30°.- El procedimiento para la suspensión es el siguiente:

- Solicitud escrita de suspensión por un Consejero Regional, debidamente fundamentada y con el sustento probatorio correspondiente.
- El Acuerdo será adoptado por mayoría del número legal de los miembros del Consejo Regional.
- La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional por mayoría del número legal de sus miembros, con observancia al debido procedimiento y el respeto al ejercicio del derecho de defensa; la suspensión se efectúa por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días calendarios. En el caso se tenga proceso en curso, hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo, en caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia, de conformidad con el artículo 31° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- En el caso de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, se realizará previa aprobación del Informe Final de la Comisión de Ética, que será sometido a debate ante el pleno del Consejo Regional.

Artículo 31.- Contra el Acuerdo del Consejo Regional, que aprueba o rechaza la suspensión, procede el recurso de apelación dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del Acuerdo.

El Consejo Regional elevará la decisión al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



En todos los casos, el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.

Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho.

Artículo 32°.- Las sanciones aplicables a los Consejeros Regionales son:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita y reservada.
- c. Amonestación pública, la que será publicada en el Diario Judicial de la ciudad de Abancay.
- d. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por ciento veinte (120) días.

Los acuerdos de sanción de suspensión en el ejercicio del cargo, son aprobados por la mayoría del número legal de sus miembros hábiles.

El orden de las sanciones se aplicará de acuerdo a los hechos, la gravedad de la falta, las circunstancias y los antecedentes.

DE LAS INDISCIPLINAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

DE LOS ACTOS DE INDISCIPLINA:

Artículo 33°.- Son actos de indisciplina cometidas por los Consejeros Regionales:

- a. Las inasistencias injustificadas a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Consejo y Comisiones Ordinarias, Investigadoras y Especiales.
- b. Falsear informaciones, alterando u ocultando la verdadera información.
- c. Mostrar flagrantes actitudes de ofensa o faltamiento de respeto al Pleno del Consejo Regional o a un Consejero Regional.
- d. Resistencia a retirar las palabras ofensivas vertidas en plena Sesión del Consejo contra un Consejero Regional.
- e. Abandonar intempestivamente el Pleno del Consejo después de haber registrado asistencia al llamado del Secretario del Consejo Regional.
- f. Interrumpir el desarrollo de las Sesiones, sin haber registrado asistencia o admitir la interrupción a través de terceros.
- g. Los establecidos por el Código de Ética de la Función Pública.

Artículo 34°.- Los Consejeros Regionales que incurran en cualquiera de los actos de indisciplina descritos, serán sancionadas por mayoría legal de sus miembros asistentes, según a la gravedad de la indisciplina con:

- a. Amonestación escrita y reservada.
- b. Amonestación Pública por Acuerdo del Consejo Regional, publicada en el





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Diario Judicial de la Ciudad de Abancay.

- c. Suspensión del cargo hasta ciento veinte (120) días.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 35°.- Los Consejeros Regionales están prohibidos para:

- a. Ejercer cargos en el Gobierno Regional de Apurímac, salvo que hayan sido elegidos siendo trabajadores, en cuyo caso gozarán de licencia durante las horas establecidas por Ley, durante los años que ejerce el cargo de Consejero Regional.
- b. Intervenir a favor de terceras personas y familiares en causas pendientes con el Gobierno Regional.
- c. Tener iniciativa de Gasto Público.
- d. Hacer uso indebido de bienes, movilidad, recursos del Gobierno Regional o del Estado en asuntos particulares, personales o familiares.
- e. Hacer uso indebido de una Comisión Oficial de Servicio.



DE LOS DERECHOS Y DEBERES

DERECHOS

Artículo 36°.- Los Consejeros Regionales tienen derecho a:

- a. Proponer Acuerdos Regionales, Ordenanzas Regionales e Iniciativas Legislativas.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa.
- c. Integrar las Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del Gerente General Regional.
- f. Solicitar al Gobernador Regional o al Gerente General Regional información sobre temas específicos con arreglo a sus atribuciones y funciones a través de los mecanismos de Ley.
- g. A que se le guarde respeto y consideraciones que le corresponden como Representante Regional elegido por el pueblo.
- h. Presentar pedidos por escrito o verbalmente para atender las necesidades de la población de la región en materia de su competencia.
- i. Contar con un equipo de profesionales para la asesoría de las comisiones, así como apoyo logístico para el desempeño de sus funciones, cuando así lo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- requieran y se justifiquen debidamente.
- j. Percibir viáticos en la escala prevista en Ley por concepto de movilidad, alojamiento y alimentación, debidamente autorizados con la formalidad exigida.
 - k. En caso de que el Consejero sea servidor de la actividad pública o privada no deberá ser trasladado ni reasignado sin su expreso consentimiento, mientras dure su función de Consejero Regional.
 - l. En caso de fallecimiento de un miembro del Consejo Regional, éste se declara en duelo y le tributa los honores que le corresponde.
 - m. Contar con una oficina debidamente implementada.
 - n. Gozar de licencia con goce de haber en su centro de labores hasta por 80 horas mensuales para cumplir con las obligaciones de su función.
 - o. Contar con el apoyo de un Asesor y Asistente, para el desempeño de sus funciones.
 - p. Utilizar los vehículos del Gobierno Regional para cumplir sus funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras y de representación; con conocimiento del Presidente del Consejo Regional. Para lo cual el ejecutivo debe asignar un número determinado de vehículos para uso exclusivo del Consejo Regional.
 - q. Recibir capacitación y actualización en materias de su competencia.
 - r. Contar con una Póliza de Seguros, contra accidentes en ejercicio de sus funciones.
 - s. Elegir y ser elegidos como Presidente o Vicepresidente del Consejo Regional.
 - t. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional.



DEBERES

Artículo 37°.- Los Consejeros Regionales tienen el deber de:

- a. Participar en las Sesiones de Instalación, Ordinarias, Extraordinarias y Reservadas del Pleno; de las Comisiones Permanentes, Investigadoras y Especiales cuando sean miembros de ella.
- b. Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.
- c. Representar al Consejo Regional en los actos oficiales que éste le delegue expresamente.
- d. Asistir como representantes políticos a los actos protocolares que se realicen en el ámbito Regional y/o fuera de él, para lo cual las dependencias respectivas, bajo responsabilidad, les comunicarán con la debida anticipación sobre las actividades a realizarse o las invitaciones recibidas.
- e. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú y su ordenamiento jurídico legal, así como las Normas Regionales y Acuerdos del Consejo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Regional, así como respetar el presente Reglamento.

- f. Mantener una conducta personal ejemplar, de respeto mutuo y tolerancia, y observar las normas de cortesía de uso común y las de disciplina contenidas en este Reglamento.
- g. Formular propuestas debidamente estudiadas y fundamentadas.
- h. Mantenerse en comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes.
- i. Generar acciones de articulación con los Gobiernos Locales.
- j. Participar en audiencias públicas en coordinación con los organismos estatales de cada circunscripción.
- k. Guardar reserva de la información y de los asuntos que revistan ese carácter y que puedan dañar la imagen institucional o de los miembros del Consejo Regional.
- l. Cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio y promover el uso racional de los bienes de consumo que le provee el Estado.
- m. Presentar Declaración Jurada de Bienes, Rentas y de Ingresos, y de Incompatibilidad, dentro de los plazos establecidos en la Ley y al concluir su mandato.
- n. Portar sus Medallas Oficiales, durante las Ceremonias Oficiales y Protocolares.
- o. Cumplir con el Código de Ética de la Función Pública.
- p. Dar cuenta al Consejo Regional de los viajes en comisión oficial de servicio.
- q. Atender las denuncias debidamente sustentadas y documentadas de la población.
- r. Las demás que sean asignadas por la Constitución, la Ley o por Ordenanza Regional.



DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 38°.- El cargo de Consejero Regional es Incompatible:

- a. Con el ejercicio de cualquier otra función pública proveniente de elección popular.
- b. Con la condición de Gerente, Apoderado, Representante, Mandatario, Asesor, Accionista o Miembro del Directorio de Empresas o de Instituciones del Gobierno Regional de Apurímac o contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento de materiales al Gobierno Regional de Apurímac.
- c. Con cargos similares en empresas que, durante el mandato de los Consejeros Regionales, contraten con el Gobierno Regional de Apurímac.

Artículo 39°.- Los Consejeros Regionales son responsables:

- a. Solidariamente, por los acuerdos que adopten salvo que dejen expresa



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



constancia de su voto en contra.

- b. Individualmente, por los actos violatorios de la Ley, en el ejercicio del cargo.

DE LAS DIETAS Y LICENCIAS

DIETAS

Artículo 40°.- Las dietas a que tienen derecho los Consejeros Regionales son fijadas por Acuerdo del Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a lo estipulado en las normas sobre la materia y se percibe por asistencia real y efectiva a las Sesiones Ordinarias.

Artículo 41°.- La norma que los aprueba y los montos de las dietas, son publicadas por el Secretario del Consejo Regional en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la capital de la Región.

Artículo 42°.- Las dietas no tienen carácter remunerativo y son excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación similar.

CAPÍTULO IV DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO REGIONAL



Artículo 43°.- El Consejo Regional, contará con un Secretario General, para el ordenamiento de su trabajo y cumplimiento de sus funciones.

Artículo 44°.- EL Secretario General del Consejo Regional, tiene dependencia funcional del Presidente del Consejo Regional. Debiendo ser necesariamente un Abogado con (10) años de ejercicio profesional y experiencia mínima de cinco (05) años en gestión pública.

Artículo 45°.- El Secretario General del Consejo Regional tiene las siguientes funciones:

- a. Planificar, organizar y coordinar las actividades del Consejo Regional e informar de ello a sus miembros.
- b. Coordinar con el Presidente del Consejo Regional, la formulación de la agenda de las Sesiones del Consejo Regional y asistirlo en su desarrollo.
- c. Citar o convocar por encargo del Presidente del Consejo Regional, a las Sesiones del Consejo Regional.
- d. Certificar las autógrafas de las Ordenanzas Regionales, Acuerdos Regionales, Actas y demás actos propios de las funciones del Consejo Regional.
- e. Elaborar y supervisar la redacción de las Actas de las Sesiones del Consejo Regional para ser distribuidos a las direcciones electrónicas de los Consejeros Regionales con veinticuatro horas (24) de anticipación de las sesiones



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ordinarias o extraordinarias.

- f. Mantener el registro y efectuar las acciones de trámite, notificación, publicación, distribución y archivo de las Ordenanzas y Acuerdos emitidos por el Consejo Regional.
- g. Firmar con el Presidente del Consejo Regional, la documentación que corresponda de conformidad con el presente Reglamento.
- h. Coordinar y controlar la publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, de las Convocatorias, Agendas, Actas de las Sesiones, Ordenanzas y Acuerdos.
- i. Derivar los proyectos de Ordenanzas Regionales, a las Presidencias de las Comisiones Ordinarias respectivas, para que emitan los Dictámenes e Informes correspondientes, en el plazo dispuesto por el presente Reglamento Interno.
- j. Tener al día las actas de las sesiones y el archivo documentario, filmico y de audio.
- k. Publicar con cinco (05) días hábiles de anticipación las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con la correspondiente agenda, acompañada de los documentos sustentatorios.
- l. Tramitar los pedidos de información realizados por los Consejeros Regionales.
- m. Mantener el acervo documentario del Consejo Regional y de las comisiones en forma ordenada, clasificada y codificada.
- n. Emitir constancias de las diferentes acciones de los miembros del Consejo Regional.
- o. Otras que le sean asignadas por el Presidente del Consejo Regional.



Artículo 46°.- El Secretario General del Consejo Regional contará con el personal y equipamiento necesarios que aseguren el cumplimiento de sus funciones en el Consejo Regional.

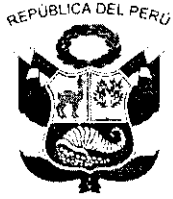
TÍTULO III DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES.

Artículo 47°.- El Consejo Regional celebrará Sesiones de Instalación, Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes conforme a Ley.

Artículo 48°.- El período anual de sesiones comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 49°.- Los Consejeros Regionales serán convocados a las sesiones, por el Presidente del Consejo Regional, mediante notificación personal entregado en la



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



oficina del Consejero Regional, utilizando los medios digitales o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quién lo recibe, portal institucional del Gobierno Regional de Apurímac, con indicación de la fecha, hora, lugar y la agenda correspondiente, con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación. Deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad. A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.

Artículo 50°.- A la hora y fecha señaladas en la citación, el Presidente del Consejo Regional dispondrá se pase lista.

El Secretario General pasará lista mencionando la presencia de los siguientes apurimeños ilustres: Honorables Ciudadanos Apurimeños: Micaela Bastidas Puyucahua, José María Arguedas Altamirano, Juan Espinoza Medrano, Justo Apu Sahuaraura, Erasmo Delgado Vivanco, Lino Grimaldo Quintanilla Ludeña y Américo Oblitas Valenzuela; a lo cual el Pleno del Consejo Regional responderá **¡Presentes en la Memoria Colectiva del Pueblo Apurimeño!** luego de lo cual se proseguirá con la lista correspondiente. De no haber quórum se pasará lista por segunda vez quince (15) minutos después; entendiéndose por quórum la asistencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Si tampoco se lograra quórum, el Secretario del Consejo Regional asentará la respectiva constancia con anotación de los asistentes y de los inasistentes, de quienes se precisará las causales o motivos de su ausencia con arreglo a Ley, así como de quienes hubieren faltado injustificadamente. Comprobado el Quórum, el Presidente del Consejo Regional dará inicio a la sesión. Acto seguido se procederá a firmar el parte de asistencia.

Artículo 51°.- No se considerará asistente al Consejero Regional del Consejo Regional que concurra a la sesión iniciada la Estación de Orden del Día, ni tampoco al que se retire sin la autorización del Presidente del Consejo Regional.

Artículo 52°.- Durante la sesión ningún Consejero Regional podrá asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre, declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier naturaleza, salvo autorización expresa y escrita.

Artículo 53°.- Para que exista aprobación o acuerdo se requiere mayoría legal de los votos, salvo que la Ley o el presente Reglamento Interno exija un número mayor. Si no se alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiere más de un dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 54°.- El Presidente del Consejo Regional o el Vicepresidente quién lo reemplaza, tiene voto dirimente en caso de empate, a parte de su voto como miembro del Consejo Regional.

Artículo 55°.- Si en el curso del debate se profirieran palabras ofensivas, inadecuadas, inconvenientes, así como, actitudes exaltadas, el Presidente del Consejo Regional o quién presida la sesión llamará al orden y de ser el caso le solicitará el retiro de las frases consideradas ofensivas. Si el miembro del Consejo Regional requerido no retirara las palabras ofensivas, el Presidente del Consejo Regional, la suspenderá por quince (15) minutos. Si reiniciada la sesión, el ofensor persiste en no retirar las palabras o no se presentare a la misma, será sancionado por el Consejo Regional conforme al presente Reglamento.

Artículo 56°.- Todas las sesiones son Públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidos por Acuerdo del Consejo Regional.

Los debates y acuerdos constarán en el Diario de Debates y serán refrendadas por el Secretario General del Consejo Regional.

El Público Asistente a las sesiones está obligado a guardar compostura y silencio, sin tomar parte en los debates, ni efectuar manifestaciones de aprobación o desaprobación. Los que perturbasen de cualquier modo el orden, serán desalojados del Hemiciclo. Si la falta fuese mayor, se formulará la correspondiente denuncia policial por parte del Secretario del Consejo Regional, bajo responsabilidad.

Artículo 57°.- Los señores Consejeros Regionales harán uso de la palabra dirigiéndose al Presidente del Consejo. No se permitirá el diálogo entre los miembros del Consejo Regional durante el desarrollo del debate.

Artículo 58°.- Si el Presidente del Consejo Regional no convocase a Sesión, lo podrá solicitar por lo menos la tercera parte del número legal de sus miembros en concordancia con el Artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Dicha sesión será presidida por el Presidente del Consejo Regional, o por quién éste designe.

CAPÍTULO II SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL.

Artículo 59°.- El Consejo Regional es convocado para Sesión de Instalación el 01 de enero por el Gobernador Regional Elegido.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



En la Sesión de Instalación, el Consejero de Mayor Edad Preside y Toma Juramento al Gobernador Regional Electo; acto seguido, el Gobernador Regional Toma Juramento al Vicegobernador Regional, Consejeros Regionales. Para los años siguientes el Presidente del Consejo Regional saliente convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional y toma juramento al Presidente del Consejo Regional elegido.

CONCURRENCIA DEL PÚBLICO

Artículo 60°.- Concurrencia del público

A las Sesiones del Consejo Regional de Apurímac, concurrirá el público, su asistencia sólo será en calidad de observadores, sin derecho a voz y su intervención sólo procederá previa solicitud escrita y autorización del Presidente del Consejo Regional, Acuerdo del Consejo Regional o a solicitud de un Consejero Regional.

Artículo 61°.- Conducta a observar, por parte del público asistente:

- a. Está Prohibido al público asistente, intervenir durante los debates con manifestaciones de aplausos, reprobaciones, gritos, o cualquier otro acto que perturbe el desarrollo normal de las sesiones.
- b. Los infractores son expulsados inmediatamente y si incurrieren en delito dará lugar a la denuncia penal correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES ORDINARIAS.

Artículo 62°.- El Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac sesionará ordinariamente como mínimo una (01) vez al mes, salvo que lo soliciten la tercera parte del número legal de sus miembros, pudiendo solamente solicitar adicionalmente una (01) sesión ordinaria más a la programación mensual, previa proposición de la agenda.

Artículo 63°.- Las Sesiones Ordinarias constan de las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria Anterior.
2. Despacho.
3. Informes.
4. Pedidos.
5. Orden del Día.
6. Acuerdos Adoptados.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



7. Levantamiento de la Sesión.

APROBACIÓN DEL ACTA

Artículo 64°.- Iniciada la Sesión, el Presidente del Consejo Regional, solicitará al Pleno del Consejo Regional, la observación o aprobación del acta de la sesión anterior, salvo que entre una sesión y la siguiente medien menos de cinco (05) días hábiles. El acta de la sesión anterior será notificado mediante medios digitales a cada uno de los Consejeros Regionales un día antes de la sesión. Los Miembros del Consejo Regional podrán formular observaciones, las cuales se insertarán en el acta las que no darán lugar a debate alguno. Con las observaciones que se formulen, se dará por aprobada el acta, la misma que será refrendada por el Presidente, Vicepresidente, todos los Consejeros Regionales y el Secretario General del Consejo Regional.

DESPACHO

Artículo 65°.- El Secretario General del Consejo Regional, pondrá en conocimiento del Consejo Regional el resumen de la Legislación relativa a la Administración Regional, así como, la documentación llegada a la Secretaría General del Consejo Regional.

Artículo 66°.- El Presidente del Consejo Regional ordenará el trámite que corresponda a cada uno de los documentos, salvo que un miembro del Consejo Regional solicite un trámite específico, lo que será resuelto por el Pleno del Consejo Regional en última instancia. Pasarán a la Orden del Día con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, los asuntos que requieran debate y pronunciamiento del Pleno del Consejo Regional.

Los Proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional, serán derivados por el Presidente del Consejo Regional, para su correspondiente Dictamen a las Comisiones Ordinarias competentes. Los proyectos y los pedidos escritos de los miembros del Consejo Regional, pueden ser dispensados del trámite de Comisiones, a pedido de su autor y con aprobación del Pleno del Consejo Regional. Los Dictámenes de Comisión o los que hubieran sido dispensados del trámite de comisiones, pasan a la Orden del Día.

No podrá dispensarse de los Dictámenes de las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional, los asuntos que afecten el patrimonio del Gobierno Regional de Apurímac, los planes de desarrollo, así como el presupuesto de la sede del Gobierno Regional y las Entidades subordinadas a ella.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Los Dictámenes son pronunciamientos de las Comisiones Ordinarias, Investigadoras o Especiales sobre temas específicos y de investigaciones o encargos expresos del Consejo Regional.

INFORMES Y PEDIDOS

Artículo 67°.- En esta estación los Consejeros Regionales tienen derecho a dar cuenta de los asuntos que con relación a las funciones y atribuciones que les señala la Ley, consideren que deben ser de conocimiento del Consejo Regional.

El Gobernador Regional y el Vicegobernador Regional, en caso de viajes al exterior, informarán sobre los asuntos administrativos relevantes y sobre los viajes y gestiones que realicen en comisión oficial de servicios o sobre las razones por las cuales fueron invitados.

Artículo 68°.- Los miembros del Consejo Regional podrán formular los pedidos que estimen convenientes que se referirán a aspectos propios de sus funciones y atribuciones en forma verbal o por escrito; dicho pedido debe ser sucinto, debidamente fundamentado y anexando los documentos que lo respalden. Los pedidos por escrito se tramitarán a través del Secretario General del Consejo Regional, hasta veinticuatro (24) horas antes de la sesión.

Artículo 69°.- Los pedidos referidos a Proyectos de Inversión, serán remitidos a la oficina correspondiente a través de los canales respectivos para su evaluación a fin de conocer la posibilidad de su ejecución. El informe que corresponda será evaluado por el Consejo Regional para decidir la acción administrativa necesaria para la atención del pedido.

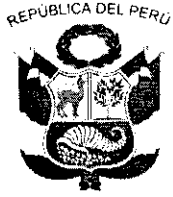
Artículo 70°.- El Presidente del Consejo Regional anotará los nombres de los miembros del Consejo Regional que soliciten el uso de la palabra en estricto orden.

Artículo 71°.- Los Informes y Pedidos deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos. En estas estaciones no se admitirán debate alguno.

Artículo 72°.- Los informes y pedidos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Presidente del Consejo Regional previo acuerdo los pasará a Orden del Día.

Artículo 73°.- Cuando la urgencia o naturaleza del caso lo requiera, el Consejo Regional podrá dispensar del trámite a Comisiones para que sean vistos en la estación de Orden del Día. No podrá dispensarse el informe de la Comisión correspondiente, si la documentación afectase las rentas y/o presupuesto de la Región.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 74°.- El autor o autores de la propuesta, en caso de ser varios, fundamentarán el pedido o informe en Orden del Día, en un tiempo que no excederá de cinco (05) minutos.

ORDEN DEL DIA.

Artículo 75°.- En la Estación de Orden del Día se debatirán y votarán en primer término los puntos señalados en la agenda, luego los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación. El Presidente del Consejo Regional establecerá el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia, a menos que por acuerdo del Consejo Regional se priorice algún pedido o informe.

Artículo 76°.- En la estación de Orden del Día los Consejeros Regionales fundamentarán y sustentarán sus informes y/o pedidos que hubieran pasado a esta estación. Los Presidentes de Comisiones o sus representantes sustentarán los dictámenes.

Artículo 77°.- Ningún Miembro del Consejo Regional podrá intervenir en un mismo asunto más de (02) dos veces, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas. En caso de ser varios los autores, designarán a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de cinco (05) minutos. Si la naturaleza del punto en debate lo requiriese, el Presidente del Consejo Regional o quién dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al miembro del Consejo Regional que solicite.

Artículo 78°.- Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate y no se admitirá diálogo entre los Consejeros Regionales, que se dirigirán siempre al Presidente del Consejo Regional.

Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar interrupción por intermedio del Presidente del Consejo Regional, la cual se hará efectiva cuando sea concedida por quién tenga el uso de la palabra. La interrupción así concedida no podrá exceder de dos (02) minutos, tiempo que será descontado del que le corresponde al miembro que concedió la interrupción.

Artículo 79°.- Los miembros del Consejo Regional podrán solicitar, con acuerdo del pleno del Consejo Regional, el pase a Comisiones Ordinarias de algún tema en debate. Con el conocimiento del o los dictámenes se proseguirá con el debate en la siguiente Sesión.

Artículo 80°.- En esta estación se podrá presentar Mociones de Orden del Día, las cuales se presentarán por escrito y serán sustentadas por el solicitante en el término de cinco (05) minutos, el cual culminará con un Acuerdo del Consejo Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 81°.- Las Cuestiones de Orden, con excepción de aquel en el que se desarrolla la votación, se plantea por los integrantes del Consejo Regional, a efecto de llamar la atención sobre la correcta interpretación y aplicación del Reglamento del Consejo Regional. Debiendo citar el artículo o los artículos materia de la cuestión. El Presidente del Consejo Regional concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato someterá sin debate a votación.

Artículo 82°.- Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de las votaciones, a efectos de llamar la atención sobre un requisito de procedencia del debate o de la votación basado en hechos o solicitar el retorno de un asunto a comisiones para su mejor estudio y sustento legal. El Presidente del Consejo Regional concederá un máximo de dos (02) minutos para plantearla y de inmediato la someterá sin debate a votación.

CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES

Artículo 83°.- Las votaciones se realizarán a favor, en contra y abstención, los Consejeros Regionales pueden dejar expresa constancia en el Acta de las razones de su voto en contra o de su abstención por un tiempo de dos (02) minutos como máximo.

Artículo 84°.- Para que haya acuerdo, se requiere la aprobación de la mayoría legal de los miembros del Consejo Regional, salvo que la Ley Orgánica exija un número mayor. Si no se alcanzara el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiera más de una moción, dictamen o informe sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.

Artículo 85°.- Las Votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

1. Levantando la mano.
2. En forma nominal.
3. En forma secreta.

La primera en todos los casos no exceptuados.

La segunda y tercera por excepción cuando lo solicite algún miembro del Consejo Regional y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

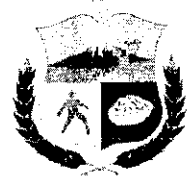
Un miembro del Consejo Regional podrá solicitar que se rectifique una votación, en cuyo caso se repetirá; si se pidiese una segunda rectificación se procederá siempre que lo aprueben la mayoría legal de los concurrentes.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 86°.- Cuando un miembro del Consejo Regional se aparte del tema en debate, será llamado al orden por el Presidente del Consejo Regional o quien dirige la sesión.

Artículo 87°.- Los Acuerdos del Consejo Regional se adoptan por mayoría legal de los Consejeros Regionales hábiles, en caso de empate el Presidente del Consejo tiene voto dirimente a parte de su voto como miembro del Consejo Regional.

Artículo 88°.- El Presidente del Consejo Regional puede, cuando lo considere necesario, dar por agotado el debate.

Artículo 89°.- Agotados los puntos de agenda, el Presidente del Consejo Regional levantará la sesión dando por concluida, no habiendo posibilidad de reabrir la por ningún motivo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 90°.- Las Sesiones Extraordinarias se convocan a iniciativa del Presidente del Consejo Regional, el Gobernador Regional o cuando lo soliciten por escrito un tercio del número legal de Consejeros Regionales. En la solicitud de convocatoria debe señalarse una agenda específica.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación de 05 días hábiles, como mínimo.

Las Sesiones Extraordinarias se convocan para tratar asuntos de naturaleza especial y de urgencia, inherentes a la administración regional y las materias de interés general que los ciudadanos o las organizaciones así lo soliciten.

Artículo 91°.- Excepcionalmente y por motivos de emergencia y prioridad en temas de suma importancia debidamente sustentados, en un solo día pueden programarse a la vez una sesión ordinaria y otra extraordinaria sin interferir los horarios y el procedimiento de cada una.

Artículo 92°.- Para el presente caso se exceptúa la publicación, quedando la obligación de hacerla al día siguiente de realizada la sesión sin perjuicio de quedar anulada la misma en caso de no cumplirse con ella.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 93°.- El Consejo Regional celebrará Sesiones Solemnes en las oportunidades siguientes:

1. En el aniversario de la creación política del departamento de Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



2. En el aniversario de la Independencia del Perú.
3. En las fechas en que acuerde el Consejo Regional, lo solicite el Gobernador Regional o convoque el Presidente del Consejo Regional, para rendir homenaje a personalidades, instituciones o conmemorarse hechos gloriosos y/o trascendentes.

CAPÍTULO VII DEL ACTA

Artículo 94°.- El Secretario General del Consejo Regional extenderá el Acta de todas las sesiones, en la que constará el resumen de los debates y el texto de los Acuerdos.

Artículo 95.- En el Acta se registra el íntegro de la parte Resolutiva de las Ordenanzas y Acuerdos que adopte y expida el Consejo Regional. Se podrá agregar las intervenciones de los miembros del Consejo Regional que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión de determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por los miembros del Consejo Regional y el Secretario del Consejo Regional

Artículo 96°.- El Secretario General del Consejo Regional dispondrá que mediante los medios digitales se proceda a levantar el acta correspondiente, en el que constará el desarrollo de las sesiones al que se adjuntarán las grabaciones magnéticas y televisivas debidamente archivadas a los que se considerarán patrimonio regional.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DE NORMAS REGIONALES

CAPÍTULO I FORMACIÓN DE NORMAS REGIONALES

Artículo 97°.- Los procedimientos de formación de normas, son el conjunto de actos normativos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los Acuerdos del Consejo Regional, destinados a producir Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.

Artículo 98°.- Son instrumentos procesales del Consejo Regional, las propuestas normativas, los Dictámenes y los Informes de las Comisiones.

Artículo 99°.- Las propuestas normativas son instrumentos destinados a promover el desarrollo de los procedimientos normativos. Pueden ser:

- a. Proyecto de Ordenanza Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- b. Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional.
- c. Propuestas de Iniciativas Legislativas.
- d. Mociones de Orden del Día.
- e. Pedidos de Información.

Artículo 100°.- Las Ordenanzas Regionales son normas legales, mediante las cuales se ejerce el derecho de iniciativa regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación y publicación en un plazo de quince (15) días naturales siguientes a su aprobación.

Artículo 101°.- Los Acuerdos del Consejo Regional, expresan las decisiones de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, asuntos de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Una vez aprobados por el Consejo Regional, el Presidente del Consejo promulga y publica en un plazo de 05 días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 102°.- Las Mociones de Orden del Día son propuestas, mediante las cuales, los integrantes del Consejo Regional, ejercen su derecho a pedir al Consejo Regional se adopten acuerdos sobre asuntos importantes y urgentes, los mismos que deberán ser tratados en la misma sesión.

Se presentan por escrito y debidamente fundamentado a través del Secretario del Consejo Regional. Y en caso de las Mociones sobre Cuestiones Importantes y Urgentes, a ser tratados en la misma sesión, se podrán presentar hasta antes del inicio de la sesión.

Las Mociones de Orden del Día, pueden ser sustentadas por su autor por un tiempo no mayor de cinco (05) minutos, y su admisión a debate requiere del voto favorable de la mayoría legal de los Consejeros Regionales.

Artículo 103°.- Los Pedidos de Información son propuestas mediante las cuales los Consejeros Regionales ejercen su derecho a pedir información que consideren necesaria a efectos de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. Será aprobado con el voto de un tercio del número legal de consejeros.

Artículo 104°.- Los Dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios e investigaciones que realizaron las comisiones, sobre las propuestas de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Regional; así como de las conclusiones y recomendaciones de las comisiones especiales.

Los Dictámenes pueden ser en Mayoría, en Minoría y por Unanimidad.

Los Dictámenes requieren estar debidamente firmados por sus autores, ambos deberán ser remitidos al Pleno del Consejo Regional, para su tratamiento y pronunciamiento.

Artículo 105°.- Los Dictámenes pueden concluir:

- a. En la recomendación de aprobación en los términos de la propuesta.
- b. En la recomendación de aprobación de la propuesta con modificaciones. Para este efecto se acompañará el respectivo proyecto sustitutorio.
- c. El Presidente de la Comisión dictaminadora remite al Presidente del Consejo Regional la documentación completa de la aprobación del dictamen.
- d. La recomendación de no aprobación del proyecto. En este caso se enviará al archivo o de ser el caso se devolverá para su reformulación. Si el integrante del Consejo Regional solicitara explicaciones sobre las razones que determinaron la decisión de archivamiento de su proyecto, se le entrega una copia del acuerdo extraído del Acta respectiva.

Artículo 106°.- Los Informes son los instrumentos que contienen la exposición detallada del estudio, conclusiones y recomendaciones de las Comisiones Investigadoras o Especiales. Deben presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la conformación de la comisión. Las Comisiones Ordinarias también presentan informes para absolver consultas especializadas. Los Informes serán fundamentados, precisos y breves.

Artículo 107°.- El Gobernador Regional podrá observar las Ordenanzas Regionales dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la aprobación de las mismas por parte del Consejo Regional. En cuyo caso deberá ser devuelto con las observaciones pertinentes al Consejo Regional para su tratamiento posterior.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO REGIONAL

Artículo 108°.- El procedimiento legislativo persigue aprobar, modificar, interpretar y derogar las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos del Consejo Regional.

Artículo 109°.- El procedimiento legislativo respecto de las Ordenanzas Regionales se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



- a. Proyecto de Ordenanza Regional.
- b. Estudio de Comisiones.
- c. Publicaciones de los Dictámenes en el Portal Institucional.
- d. Debate en el Pleno del Consejo Regional.
- e. Aprobación.
- f. Promulgación.
- g. Publicación en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial de la Región y Portal Institucional.

Artículo 110°.- El procedimiento legislativo respecto a los Acuerdos de Consejo Regional se desarrolla de acuerdo a las siguientes etapas:

- a. Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional.
- b. Debate en el Pleno.
- c. Aprobación.
- d. Publicación en el Diario Oficial en El Peruano, Diario Judicial de la Región y Portal Institucional.



Artículo 111°.- Tienen capacidad de iniciativa legislativa regional:

- a. El Gobernador Regional y todos los Consejeros Regionales
- b. Los ciudadanos, acompañando las firmas de por lo menos 0.3% de la población electoral regional. Exceptuando de estas iniciativas los aspectos referidos a asuntos tributarios y presupuestales.
- c. Las instituciones señaladas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 112°.- Tienen iniciativa para Acuerdo del Consejo Regional y Mociones de Orden del Día, todos los integrantes del Consejo Regional.

Artículo 113°.- Los Proyectos de Ordenanza Regional, deben contener como mínimo lo siguiente:

- a. Exposición de Motivos, con la sustentación fáctica y legal del proyecto.
- b. Análisis de Costo - Beneficio.
- c. Análisis de compatibilidad con la Constitución Política del Estado, las Leyes Nacionales y Normas Regionales.

Deben adecuarse y formularse de conformidad a la técnica legislativa.

Artículo 114°.- Los Proyectos de Acuerdo del Consejo Regional, deberán contener la fundamentación fáctica y jurídica y la fórmula legal del acuerdo correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 115°.- Los Proyectos de Ordenanza Regional y Acuerdos del Consejo Regional se presentarán para su Registro al Secretario del Consejo Regional, para su trámite de Ley.

Artículo 116°.- Recibido y Registrado el proyecto presentado, el Presidente del Consejo Regional, revisará el cumplimiento de los requisitos y remitirá a la Comisión Ordinaria correspondiente para su evaluación y dictamen en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 117°.- La Ordenanza Regional aprobada según lo previsto por la Constitución y la Ley, se envía al Gobernador Regional para su promulgación dentro del plazo de quince (15) días hábiles. Si el Gobernador Regional tiene observaciones que hacer sobre todo o una parte de la Ordenanza Regional aprobada en el Consejo Regional, las presentará a éste en el mencionado término de 15 días hábiles.

Artículo 118°.- El Presidente del Consejo Regional remitirá el Acuerdo del Consejo Regional aprobado por el Consejo Regional al Gobernador Regional para su ejecución.

Artículo 119°.- El Presidente del Consejo Regional suscribirá el Acuerdo del Consejo regional aprobado por el Consejo Regional y lo remitirá al Gobernador Regional para que disponga su publicación dentro de los cinco (05) días hábiles en el Portal del Gobierno Regional. El cumplimiento del Acuerdo Regional es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación. La publicación en el Portal Electrónico deberá consignar fecha de la publicación.

CAPÍTULO III DE LAS RECONSIDERACIONES.

Artículo 120°.- Las Ordenanzas Regionales y los Acuerdos del Consejo Regional podrán ser Reconsiderados a petición escrita y fundamentada de un (1/3) tercio del número legal de Consejeros Regionales, dentro de los tres (03) días siguientes a su aprobación; debiendo tratarse el pedido en la Sesión inmediata siguiente.

Artículo 121°.- Las Reconsideraciones presentadas deberán necesariamente darse cuenta al Consejo Regional con la lectura íntegra de su contenido, para su admisión a debate.

Artículo 122°.- Para admitir a debate la Reconsideración, se requiere de la votación de un (1/3) tercio del número legal de consejeros del Consejo Regional en caso de las Ordenanzas Regionales y de la votación de la mayoría legal de los integrantes del Consejo Regional en el caso de los Acuerdos del Consejo Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 123°.- Aprobada la Reconsideración por el Pleno del Consejo Regional, en el caso de Ordenanzas Regionales se remitirá a su Comisión de Origen y en el caso de Acuerdos Regionales deberán ser resueltas en la misma sesión.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 124°.- Las Comisiones de Consejeros Regionales, son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas e investigaciones y emitir Dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue.

Artículo 125°.- Las Comisiones estarán constituidas por Consejeros Regionales que serán designados mediante Acuerdo del Consejo Regional. Las Comisiones pueden ser:

- a. Ordinarias.
- b. Investigadoras.
- c. Especiales.

Artículo 126°.- Las Comisiones Ordinarias están constituidas por tres Consejeros Regionales desempeñándose uno de ellos como Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 127°.- Las Comisiones Investigadoras y Especiales están constituidas por tres Consejeros Regionales, en función del tema o estudio por tratar y será aprobado por el Consejo Regional, eligiéndose internamente entre ellos al: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 128°.- El Quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno del número hábil de sus miembros. Los Acuerdos se adoptan por mayoría simple de los asistentes, con voto dirimente del Presidente o quién presida la sesión.

Artículo 129°.- Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las Comisiones a consecuencia de las investigaciones, estudios y propuestas que realicen, deben ser fundamentados, conteniendo conclusiones y recomendaciones claras y precisas, incluyendo los proyectos de Ordenanza Regional o Acuerdos del Consejo Regional, según sea el caso.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 130°.- Los Dictámenes, Informes o Proyectos, serán firmados por los Consejeros miembros de las Comisiones que participaron en el debate correspondiente. Los Consejeros Regionales pueden presentar Dictámenes, Informes, Estudios y Proyectos por unanimidad, mayoría, minoría y/o singulares.

Artículo 131°.- Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro del término de quince (15) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será tramitada por el Presidente del Consejo Regional y refrendada en la Sesión Ordinaria inmediata siguiente.

Si vencido el plazo de prórroga y el dictamen no contara con el número de firmas requeridas, el Presidente de la Comisión lo remitirá al Despacho del Presidente del Consejo Regional para que sea incluido en la agenda de la siguiente Sesión Ordinaria del Consejo Regional.

Artículo 132°.- Las Comisiones de Consejeros Regionales, pueden solicitar a través del Presidente del Consejo Regional, las informaciones que requieren, para el cumplimiento de sus funciones, a otros organismos del sector público, concesionarios o contratistas de los servicios regionales, y/o pueden citar o solicitar información a cualquier ciudadano o funcionario público, documentos, informes u opiniones sobre los asuntos de competencia de la Comisión y/u otros análogos.

Artículo 133°.- Las Comisiones excepcionalmente y dependiendo de la naturaleza del asunto materia de investigación, pueden formar Sub Comisiones de Trabajo, para asuntos específicos de su competencia.

Artículo 134°.- Los Miembros del Consejo Regional pueden participar en cualquier Comisión que no integren, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 135°.- Las Comisiones Ordinarias del Consejo Regional se conforman anualmente, teniendo en cuenta la finalidad, la misión y las funciones del Gobierno Regional. Su conformación será, en lo posible multipartidaria y deberán quedar conformadas en la sesión ordinaria del primer mes del año calendario, a propuesta consensuada del Consejo Regional.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 136°.- Las Comisiones Ordinarias estarán conformadas por tres (03) Consejeros Regionales. Se reúnen en Sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes, en las oportunidades que se determine por acuerdo de las mismas; y en Sesiones Extraordinarias cuando las convoque el Presidente de la Comisión. Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopten constarán en Actas Especiales, autorizadas por el Presidente del Consejo Regional y el Secretario del Consejo Regional.

Artículo 137.- Son Funciones, acciones y procedimientos de las Comisiones Ordinarias:

- a. Participar en la formulación y evaluación de las políticas del Gobierno Regional.
- b. Proponer la aprobación, modificación o derogación de las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional.
- c. Proponer al Gobernador Regional y al Consejo Regional las disposiciones necesarias para mejorar los servicios del Gobierno Regional.
- d. Establecer el Plan de Trabajo de las áreas de su competencia y proponer al Consejo Regional la adopción de las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional que hubieren sido sometidos al Consejo Regional y pasaran a Comisión.
- f. Dictaminar sobre los pedidos y proposiciones de los Consejeros Regionales y las iniciativas de los ciudadanos, de organismos y organizaciones de la sociedad civil, remitidos a ésta por el Consejo Regional.
- g. Efectuar Estudios para formular propuestas de desarrollo, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
- h. Fiscalizar el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional, el Plan de Desarrollo Concertado Regional y el Plan Anual, el Presupuesto Participativo Regional, el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades, el Programa de Inversiones y Exportaciones Regionales, el Programa de Competitividad Regional, el Programa de Desarrollo Institucional, los acuerdos de cooperación con otros gobiernos regionales y de estrategias de acciones macrorregionales, elevando informe al Consejo Regional.
- i. Las demás que les encargue el Consejo Regional.

Artículo 138°.- Las Comisiones Ordinarias se organizan de la siguiente forma:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Esta conformación es aprobada por el Consejo Regional.

Artículo 139°.- Son Funciones del Presidente de la Comisión:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
- b. Suscribir el Despacho de la Comisión.
- c. Informar al Consejo Regional sobre las actividades de la Comisión.
- d. Las demás que se le asigne de acuerdo a Ley y al Reglamento.

Artículo 140°.- Son Funciones del Vicepresidente:

- a. Reemplazar al Presidente de la Comisión en caso de ausencia o enfermedad.
- b. Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c. Suscribir con el Presidente, los documentos pertinentes.
- d. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 141°.- Son Funciones del Secretario:

- a. Proponer iniciativas propias de la Comisión.
- b. Apoyar y colaborar en las distintas actividades de la Comisión.
- c. Suscribir con el Presidente los documentos pertinentes de la Comisión.
- d. Las demás que la Comisión le asigne.

Artículo 142°.- Cada Presidente de Comisión debe dar cuenta al Consejo Regional en forma mensual, de la asistencia de sus miembros a las Sesiones. La Inasistencia de un Consejero Regional a Tres (03) Sesiones Consecutivas o Seis (06) No Consecutivas en el lapso de Tres (03) Meses, deja vacante el Cargo respectivo, debiendo el Consejo Regional elegir a su reemplazante.

Artículo 143°.- Cuando un asunto pase a Informe o Estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 144°.- Todo Consejero Regional puede presidir sólo una Comisión Ordinaria y puede integrar como máximo tres (03), pero el Consejo Regional puede aprobar excepciones a esta regla.

Artículo 145°.- El Consejo Regional contará con las Comisiones Ordinarias siguientes:

1. Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Asuntos Agropecuarios, Energía, Minas, Competitividad, Producción, Comercio Exterior y Turismo.
2. Comisión Ordinaria de Salud, Salubridad Trabajo y Promoción del Empleo.
3. Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



4. Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Cooperación Técnica Internacional.
5. Comisión Ordinaria de Administración, Abastecimientos, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos,
6. Comisión Ordinaria de Infraestructura, Vivienda, Saneamiento, Transportes y Comunicaciones.
7. Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión Ambiental y Comunidades Campesinas.
8. Comisión Ordinaria de ORFEI, Supervisión, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana.
9. Comisión Ordinaria de Ética, Asuntos Legales, Derechos Humanos, Mujer, Juventudes y Adulto Mayor.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS

Artículo 146.- Las Comisiones Investigadoras se constituyen por Acuerdo del Consejo Regional para realizar investigaciones respecto a indicios de irregularidades detectadas por los Consejeros Regionales en su función fiscalizadora o producto de denuncias formuladas por los ciudadanos acerca de los actos de gobierno y/o administrativos del Gobierno Regional.

Artículo 147°.- Los funcionarios, servidores y/o ciudadanos que la Comisión considere conveniente, están obligados a comparecer ante la Comisión para el esclarecimiento y proporcionar los datos que faciliten la investigación.

Artículo 148°.- El Gobernador Regional, a través de los órganos correspondientes, deberá proporcionar y facilitar el apoyo del personal y los recursos materiales y financieros necesarios para el cumplimiento óptimo y oportuno de los objetivos y metas, con el acceso a toda la documentación que requiera la Comisión para el cumplimiento de su labor.

Artículo 149°.- Las Comisiones Investigadoras deben emitir Informe en el plazo de treinta (30) días hábiles, pudiendo ser ampliado a petición fundamentada ante el Consejo Regional; que lo debatirá y aprobará o desaprobará. Una vez aprobado, el Dictamen o Informe deberá ser elevado al Despacho del Gobernador Regional para las acciones correctivas en materia administrativa; si los hechos tuvieran relevancia penal se remitirá al Ministerio Público para las acciones de Ley.

CAPÍTULO IV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 150°.- Las Comisiones Especiales se constituirán por Acuerdo del Consejo Regional para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Ordinarias que por su importancia así lo requieran. El Acuerdo del Consejo Regional determinará con claridad el encargo y el plazo de funcionamiento de la Comisión.

Artículo 151°.- Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

Artículo 152°.- Las Comisiones Especiales deben emitir informe o dictamen dentro de los plazos señalados por el Consejo Regional. Sometido a éste, deberá ser aprobado o desaprobado, dando cuenta al Gobernador Regional para las acciones pertinentes conforme a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero: Las Sesiones de Instalación se efectúan cuando el Consejo Regional es renovado y en los años subsiguientes se supedita a lo establecido por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

Segundo: Los funcionarios regionales que sean requeridos por los miembros del Consejo Regional o por las Comisiones de Consejeros Regionales, están obligados a presentar los informes que se les solicite dentro de los plazos que señale la Comisión respectiva, en forma obligatoria bajo apercibimiento y responsabilidad, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes modificatorias.

Tercero: De la presentación de Funcionarios del Ejecutivo Regional.- Dentro de los 60 días de haber asumido sus funciones y a requerimiento del Pleno del Consejo Regional, y anualmente en los siguientes años el Gerente General Regional, los Gerentes Regionales, Directores Sectoriales Regionales, Proyectos Especiales y otras dependencias del Gobierno Regional deberán concurrir al pleno del Consejo Regional para exponer el estado situacional de sus dependencias los planes de trabajo y las principales medidas que deben adoptar en forma conjunta.

Cuarto: El Vicegobernador Regional reemplaza al Gobernador Regional en casos de licencia y autorizaciones de viaje al extranjero concedida por el Consejo Regional o viajes fuera de la región Apurímac, que no puede superar los 180 días naturales al año, Artículo 30° inciso 4) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Gobernador Regional. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC CONSEJO REGIONAL

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Quinto: Los asuntos no contemplados en el presente Reglamento Interno, serán resueltos por el Consejo Regional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria.

Sexto: El presente Reglamento Interno del Consejo Regional, es aprobado por Ordenanza Regional y entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Judicial de la Región y el Portal Electrónico de la Institución.

Séptimo: Deróguese las Ordenanzas Regionales N° 001-2015-GR.APURIMAC/CR y Ordenanza Regional 008-2019-GR.APURIMAC/CR, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

Abancay, enero de 2023

PLENO DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
2023 - 2026

